**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO**

**UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DO RIO DE JANEIRO**

**GABINETE DA REITORIA**

 **COORDENADORIA DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS E INTERINSTITUCIONAIS**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL RURAL DE RIO DE JANEIRO – UFRRJ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN -UNSAM.**

La UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DO RIO DE JANEIRO, autarquía federal, vinculada al Ministerio de Educación, con sede en la Rodovia BR-465, Km 07, municipio de Seropédica, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, registrada en el CNPJ con el número 29.427.465/0001-05, en lo sucesivo denominada UFRRJ, representada por su Rector, Profesor Dr. ROBERTO DE SOUZA RODRIGUES portador de la cédula de identidad nº 082389016 – IFP/RJ e inscrito en el CPF con el nº 014.193.637-19, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, con sede en Av. 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante, UNSAM, representada en este acto por su Rector, Carlos GRECO, resuelven de mutuo acuerdo celebrar el presente Acuerdo de Cooperación de conformidad con la legislación en vigentes en sus respectivos países y mediante las cláusulas y condiciones que se pactan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer un programa de intercambio y una amplia cooperación mutua entre la UFRRJ y UNSAM, en todas las áreas académicas que ofrecen ambas Universidades, con el objetivo de desarrollar conjuntamente:

a) Desarrollo de programas y cursos académicos de beneficio mutuo;

b) Intercambio de profesores universitarios, investigadores y personal técnico-administrativo con fines de docencia e investigación en programas regulares y de extensión en las distintas áreas académicas de estudio, así como en programas de gestión universitaria;

c) Intercambio de estudiantes de grado y posgrado para estudio e investigación en programas regulares y de extensión;

d) Asistencia recíproca para profesores y estudiantes visitantes;

e) Participación y coordinación de actividades tales como investigaciones conjuntas, conferencias y seminarios en programas de corto y largo plazo;

f) Intercambio de documentación y materiales de investigación en áreas de interés mutuo, siempre que, hasta donde las instituciones respectivas tengan conocimiento, no exista prohibición legal o de otro tipo para el intercambio.

**CLÁUSULA SEGUNDA – EJECUCIÓN**

2.1. Para llevar a cabo el Intercambio Estudiantil, las partes acuerdan lo siguiente:
El intercambio de estudiantes debe ser gestionado por la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales – CORIN y por su contraparte por la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, en cada parte;

* Cada parte podrá nominar hasta 2 (dos) estudiantes de pregrado o posgrado para intercambio cada 12 meses;
* El número de estudiantes de intercambio puede variar en un año dado;
* Los estudiantes nominados por la institución de origen serán aceptados para intercambio por la institución de destino, sin embargo, la institución de destino se reserva el derecho de rechazar solicitudes de estudiantes nominados por la institución de origen, justificando el rechazo;
* El estudiante de intercambio podrá permanecer en la institución de acogida por un período mínimo de 01 y máximo de 2 semestres académicos.

2.2. Para llevar a cabo el Intercambio de profesores, investigadores y personal técnico-administrativo de nivel superior, las partes acuerdan lo siguiente:

* El intercambio aquí previsto deberá ser gestionado por las partes, a través de CORIN;
* Cada parte apoyará el intercambio de hasta 02 profesores, investigadores y personal técnico-administrativo de nivel superior cada 12 meses;
* Los profesores de intercambio deberán realizar un Plan de Trabajo específico que deberá contener, al menos:

a) Justificación académica;

b) Proyecto de investigación en un área de interés de la institución anfitriona, que involucre la formación de recursos humanos en diferentes niveles (licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado);

c) Detalles sobre las relaciones entre las actividades y las de docencia, investigación y extensión de las partes;

* La institución anfitriona no establecerá, bajo ninguna circunstancia, una relación laboral con los profesores de intercambio a través de este Acuerdo;
* La institución anfitriona expedirá los documentos correspondientes a cada profesor de intercambio para la emisión de una visa, de conformidad con las leyes vigentes. Es responsabilidad de cada participante del programa de intercambio obtener una visa en su país de origen de manera oportuna;
* El profesor de intercambio debe proveer su propio seguro de salud, accidentes, repatriación y responsabilidad civil;
* Las partes se comprometen a buscar fuentes externas de financiamiento cuando la ejecución del Plan de Trabajo requiera recursos adicionales no previstos en este Acuerdo;
* Las partes decidirán cuál de sus docentes será autorizado a salir del país, de conformidad con los criterios establecidos por las partes y la legislación nacional.

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO**

Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de la última firma y tendrá una duración de cinco (05) años.

**CLÁUSULA CUARTA – TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser denunciado y/o rescindido por cualquiera de las partes, siempre que la que así lo desee notifique a la otra, por escrito, con al menos treinta días de anticipación. Las actividades en curso, en virtud de proyectos previamente aprobados y amparados por el Plazo del Contrato, no se verán perjudicadas, debiendo por tanto concluirse aunque exista reclamación de una de las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA - RECURSOS FINANCIEROS**

Cada Institución debe esforzarse por recaudar fondos de fuentes internas y externas, a fin de hacer posible la realización de programas de cooperación. De modo que no habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

5.1. El o los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán todas las tasas académicas correspondientes a la institución de origen y estarán exentos de los costos de matrícula en la institución de destino.

5.2. Los estudiantes de intercambio serán individualmente responsables de sus gastos de manutención, alojamiento, gastos de viaje y visa, seguro médico, libros y otros gastos personales. A menos que las partes acuerden de antemano cubrir algunos o todos estos gastos.

**CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ambas Universidades deberán acordar reglas de articulación a fin de garantizar el apego de todas las partes intervinientes a las normas establecidas en sus respectivos Reglamentos de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, ninguno de los resultados de la cooperación científica o técnica puede ser utilizado sin el acuerdo previo de ambas partes.

6.1. El derecho de propiedad de los participantes, sobre los resultados de las investigaciones realizadas en el ámbito de este CONVENIO, sean o no patentables, será acordado entre las partes mediante la celebración de los correspondientes acuerdos específicos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – PUBLICACIÓN**

La publicación resumida de este instrumento se realizará en Brasil por extracto en el Diario Oficial de la Unión, con cargo a la UFRRJ.

**CLÁUSULA OCTAVA – JURISDICCIÓN**

Las partes de común acuerdo buscarán resolver las dudas o controversias que surjan de este término mediante negociación consensuada. Y si esto no es posible, se buscará mediante arbitraje. La UFRRJ elegirá un árbitro y la otra parte elegirá un segundo, el tercero deberá ser elegido de común acuerdo.

Y, estando de acuerdo, firman el presente instrumento en 4 (cuatro) ejemplares de igual contenido y forma, 2 (dos) en portugués y 2 (dos)

|  |  |
| --- | --- |
| Lugar y fecha:….................................… | Lugar y fecha: ….................................… |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **ROBERTO DE SOUZA RODRIGUES** | **CARLOS GRECO** |
| **REITOR DA UFRRJ** | **RECTOR DE LA UNSAM** |